



Gana
Cartagena y
ganamos todos

**NOTIFICACIÓN POR AVISO de 17 de abril de 2023
(Artículo 69 del CPACA)**

Resolución No. 2727 de fecha 11 de abril de 2023, por medio de la cual se resolvió una investigación administrativa sancionatoria con radicado DOVC-1414-2022 contra la prestadora independiente MARIA CAMILA VALENCIA ZAMORA.

A los diecisiete (17) días del mes de abril de 2023, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS, en uso de sus facultades y de las otorgadas por el Decreto 228 de 2009 y en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L. 1437/2011) procede a notificar la Resolución 2727 de 11 de abril de 2023, dado el desconocimiento de la ubicación del prestador, por no existir en la dirección registrada en el REPS.

Expediente No. DOVC 1414 de 2022
Investigado: MARIA CAMILA VALENCIA ZAMORA
Origen: Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS – Acta de No Existencia
Acto administrativo a notificar: Resolución 2727
Fecha de expedición: 11 de abril de 2023
Expedido por: Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena DADIS.
Dirección: se desconoce

ADVERTENCIA

Se notifica de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del Acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, auténtica y gratuita y forma digital, se hace necesario señalar que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la publicación en la página web del DADIS.

Advirtiéndole que contra la Resolución, procede el recurso de reposición ante este Despacho (Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS y/o el de apelación ante la Dirección del DADIS en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011), recursos que deberán interponerse por escrito en la oficina de bandeja de entrada del DADIS, ubicado en el DADIS calle Larga, CASA FÁTIMA, primer piso y enviados al correo vycdadis@cartagena.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a al día de esta publicación en la página web del DADIS.

. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho a las partes que aparecen en el proceso

Se envía por correo electrónico a la dirección electrónica consignada en el REPS del prestador investigado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

ANEXO: se adjunta a este aviso (16folios) copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo proferido: Resolución 2727 de 11 de abril de 2023, dentro del Proceso con Radicado No.1414-2022.

Atentamente,

Maria Paulina Osorio Cortina
Directora Operativa de Vigilancia y Control-DOVC



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

1 ABR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA SANCIÓN DE REVOCATORIA DE HABILITACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1414 DE 2022 ADELANTADO EN CONTRA DE LA PRESTADORA INDEPENDIENTE MARIA CAMILA VALENCIA ZAMORA

El Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS de Cartagena, a través de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control, viene adelantado el presente proceso administrativo sancionatorio en contra de la prestadora independiente, identificada con con CC. 1143352098 y código de habilitación 130010308101, en ejercicio de la facultad sancionatoria que le ha sido delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, mediante el Artículo 14 del Decreto 228 de 2009, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006 (recogido y compilado por el Decreto 780 de 2016), Resolución 3100 de 2019 y,

CONSIDERANDO

- 1- Que el Artículo 154 de la Ley 100 de 1993, establece lo siguiente: **"INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines: a) Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de esta Ley; b) Asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia; c) Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la Seguridad Social en Salud y de la reclamación de la prestación de los servicios de salud; d) Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social en Salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país; e) Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la Ley; f) Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad; g) Evitar que los recursos destinados a la Seguridad Social en Salud se destinen a fines diferentes; h) Garantizar la asignación prioritaria del gasto público para el servicio público de Seguridad Social en Salud, como parte fundamental del gasto público social. **PARÁGRAFO.** Todas las competencias atribuidas por la presente Ley al Presidente de la República y al Gobierno Nacional, se entenderán asignadas en desarrollo del mandato de intervención estatal de que trata este artículo".

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA - DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

2.- El Artículo 170 de la Ley 100 de 1993, expresa: "*Dirección del Sistema. El Sistema General de Seguridad Social en Salud está bajo **la orientación, regulación, supervisión, vigilancia y control** del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno en la lucha contra las enfermedades y en el mantenimiento y educación, información y fomento de la salud y la salud de conformidad con el plan de desarrollo económico y social y los planes territoriales de que tratan los artículos 13 y 14 de la Ley 60 de 1993*".

3.- La ley 715 de 2001, en su Artículo 45, establece: "**LAS COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LOS DISTRITOS.** Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación".

4.- La Ley 1438 de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", no derogó lo expresado en cuanto a la competencia de los distritos que se refiere a dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

5.- El Decreto 1011 de 2006, define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS), normatividad que fue recogida y compilada por el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y en los artículos transcritos a continuación señala lo referente a las novedades y la obligación de autoevaluarse a las IPS en el SOGCS, el siguiente tenor literal:

Artículo 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

(Art. 16 Decreto 1011 de 2006).

Artículo 2.5.1.3.2.6 Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación:

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 641 1370 - alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento (...).

6.- El Decreto 780 de 2016 en su **Artículo 2.5.1.7.5.**, referente a las Medidas Sanitarias de Seguridad, precisa el siguiente tenor literal: **“Aplicación de las medidas sanitarias de seguridad. El incumplimiento de lo establecido en el presente Título podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas”.**

(Artículo 53 del Decreto 1011 de 2006)

7.- El Decreto 780 de 2016 precisa el siguiente tenor literal en su Artículo **2.5.1.7.6. Sanciones.** Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

(Artículo 54 del Decreto 1011 de 2006)

8- La Ley 9 de 1979 establece en su Artículo 577 °.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diág, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -
alcaldé@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 690 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

(11 ABR 2023

Decreto 780 de 2016 señala en el Artículo 2.5.1.3.2.18, a título de sanción: la Revocatoria de la habilitación (Artículo 24 del Decreto 1011 de 2006), previo agotamiento del Debido Proceso.

9.- El Artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, regula el procedimiento administrativo sancionatorio, aplicable a esta clase de procesos.

10.- Que se viene adelantando el proceso administrativo sancionatorio por parte de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS, bajo el radicado No. 1414 de 2022 a la Prestadora Independiente identificada MARIA CAMILA VALENCIA ZAMORA identificada con CC. 1143352098 y código de habilitación 130010308101 según certificado de habilitación adjunto al proceso, por no encontrarse funcionando en el domicilio declarado en el REPS ubicado en el Barrio Manga Avenida Jimenez Calle 26 #17-179, según acta de visita de no existencia de fecha 6 de octubre de 2021, realizada por los verificadores Benjamín Santamaría y Luis Felipe Rodríguez, de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control.

1. ANTECEDENTES

Visto el contenido del acta de no existencia de fecha 22 de septiembre de 2021 realizada a la prestadora independiente MARIA CAMILA VALENCIA ZAMORA identificada con CC. 1143352098 y código de habilitación 130010308101, visita realizada por los verificadores Benjamín Santamaría y Luis Felipe Rodríguez, de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control, en el que se describen los hechos constitutivos de la investigación, de la siguiente manera:

En observaciones del ACTA DE NO EXISTENCIA, reza en su tenor literal: *“Al momento de llegar a la dirección registrada se evidenció que el prestador no se encuentra ubicado en la dirección arriba referenciada”.*

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diág, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

De ahí que, por las inconsistencias evidenciadas en el presente caso consignadas en la precitada acta, las que se describieron anteriormente, teniendo en cuenta que los verificadores del DADIS, fueron a la dirección declarada en el REPS por la prestadora, en el Barrio Manga Avenida Jimenez Calle 26 #17-179, sin que se encontrara prestando sus servicios en dicho domicilio, concluyéndose que la prestadora independiente en mención ha podido infringir las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, en lo concerniente al Sistema Único de Habilitación, contenidas en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala el siguiente tenor literal respecto a las obligaciones de autoevaluarse los prestadores de salud y presentar sus novedades:

"Artículo 2.5.1.3.2.6 Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

(Art. 12 del Decreto 1011 de 2006).

"Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag, 30 # 30 - 76 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS – SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

(Art. 15 del Decreto 1011 de 2006)

"Artículo 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción".

"Artículo 2.5.1.3.2.18 Revocatoria de la habilitación. La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso".

(Art. 24 del Decreto 1011 de 2006)

Por su parte la Resolución 3100 de 2019, en lo que respecta a la autoevaluación y novedades de las IPS y prestadores de servicios de salud establece el siguiente tenor literal:

Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS.

La autoevaluación es un requisito en los siguientes casos:

- 5.1 De manera previa a la inscripción del prestador de servicios de salud y habilitación del o los servicios.
- 5.2 Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador de servicios de salud y antes de su vencimiento.
- 5.3 Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que trata el artículo 10 de la presente resolución.
- 5.4 De manera previa al reporte de las novedades, para aquellas que señale el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -
alcaldé@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 490 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. —2727—

11 ABR 2023

Con respecto a las NOVEDADES Y CIERRE DE SERVICIOS, se señala el siguiente tenor literal en la Resolución 3100 de 2019:

**Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaria de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.*

Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:

- a. Cierre del prestador de servicios de salud.*
- b. Disolución y liquidación de la entidad.*
- c. Cambio de domicilio.*
- d. Cambio de nomenclatura.*
- e. Cambio de representante legal.*
- f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.*
- g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).*

12.2 Novedades de la sede:

- a. Apertura de sede.*
- b. Cierre de sede.*
- c. Cambio de domicilio.*
- d. Cambio de nomenclatura.*
- e. Cambio de sede principal.*
- f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).*
- g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.*
- h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.*

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

12.3 *Novedades de servicios:*

- a. *Apertura de servicio.*
- b. *Cierre temporal de servicio.*
- c. *Reactivación de servicio.*
- d. *Cierre definitivo de servicio.*
- e. *Apertura de modalidad.*
- f. *Cierre de modalidad.*
- g. *Cambio de complejidad.*
- h. *Cambio de horario de prestación de servicio.*
- l. *Traslado de servicio.*
- j. *Cambio de prestador de referencia.*
- k. *Cambio de especificidad del servicio.*

(...)

Artículo 13. Cierre de servicios. El prestador de servicios de salud podrá cerrar temporalmente los servicios por un periodo máximo de un (1) año contado a partir del reporte de la novedad "Cierre temporal de servicio, no obstante, si vencido dicho plazo no reporta la novedad "reactivación de servicio", éste se inactivará en el REPS. Para su apertura, el prestador de servicios de salud debe realizar nuevamente el procedimiento para la habilitación del servicio.

Cuando se trate de servicios de alta complejidad, urgencias, atención del parto, oncológicos y transporte asistencial, el prestador de servicios de salud debe solicitar la visita de reactivación por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias".

En el presente caso, se observa que la prestadora no ha cumplido con su obligación de reportar su novedad de cierre del prestador del servicio de salud o de esta sede o de cambio de domicilio, habida cuenta que se evidencia no estar prestando servicios en dicha dirección, por lo que se profirió auto de apertura y formulación de cargos en fecha 28 de marzo de 2022, el siguiente cargo:

Cargo:

"Se estima que el prestador, ha infringido las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, contenida en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala lo referente a las obligaciones de los prestadores de salud de autoevaluarse y presentar sus novedades (Artículo 2.5.1.3.2.6 y Artículo 2.5.1.3.2.10) y de la Resolución 3100 de 2019 art 5 y 12, por las razones anteriormente expuestas.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 690 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

Por otro lado, la ley 09 de 1979, en su art 577 establece las sanciones que legalmente se podrían imponer al prestador investigado en caso de encontrarse responsable de los cargos imputados, en el siguiente tenor literal:

Artículo 577º. Sanciones- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Al tiempo que el Decreto 780 de 2016 señala en el Artículo 2.5.1.3.2.18, como sanción la Revocatoria de la habilitación (Art. 24 del Decreto 1011 de 2006), previo agotamiento del Debido Proceso."

Dicho auto de apertura de investigación fue notificado electrónicamente al correo registrado en el REPS como: marivalencia9105@hotmail.com, conforme al certificado de habilitación que hace parte integrante de este proceso administrativo sancionatorio, el día 28 de marzo de 2022, adjuntando dicho auto de apertura de investigación junto con los anexos, para mayor garantía de su derecho de defensa y contradicción, no obstante, no presentó los descargos correspondientes.

Posteriormente, teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas, y que se contaba con las pruebas suficientes para tomar una decisión de fondo, además que no había pruebas pendientes que practicar, se procedió a declarar cerrada la etapa probatoria y se corrió traslado para que la IPS investigada presentara sus alegatos por el término de 10 días, conforme lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, a través de auto de fecha 14 de diciembre de 2022, notificado electrónicamente al correo de la prestadora, en fecha 19 de diciembre de 2022, como también a través de la página web del DADIS en fecha 30 de diciembre de 2022, sin que haya presentado alegato alguno.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 641 1370 - alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Los hechos materia del presente proceso administrativo sancionatorio son competencia de la Secretaria de salud conforme al Decreto 228 de 2009, Artículo 14 y según instructivo de la oficina de Vigilancia y Control (Macroproceso de Junio 13 de 2013: Gestión en Salud, Proceso/Subproceso: Vigilancia y Control del SOGCS). Así mismo el Artículo 5, Numeral 3 del Decreto 1011 de 2006 (recogido y compilado en el Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.), precisa lo siguiente:

*ENTIDADES RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO DEL SOGCS.

Las siguientes, son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS:

1. Ministerio de la Protección Social. Desarrollará las normas de calidad, expedirá la reglamentación necesaria para la aplicación del presente decreto, velará por su permanente actualización y por su aplicación para el beneficio de los usuarios, prestará asistencia técnica a los integrantes del Sistema con el propósito desorientarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades y emitirá concepto en aspectos técnicos cuando lo soliciten las Entidades Territoriales y los prestadores de servicios de salud siempre que el Ministerio lo considere pertinente. También corresponde al Ministerio de la Protección Social velar por el establecimiento y mantenimiento de la compatibilidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud con otros Sistemas de Gestión de Calidad.
2. Superintendencia Nacional de Salud. Ejercerá las funciones de vigilancia, Inspección y control dentro del SOGCS y aplicará las sanciones en el ámbito de su competencia.
3. **Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas (...)** (Negritas del Despacho).

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diág. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 164 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

(11 ABR 2023

Para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar la conducta presuntamente violatoria de la normatividad vigente, precisar los motivos determinantes en que la misma tuvo ocurrencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y la responsabilidad por parte del investigado, el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, a través de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS se inició la presente investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la prestadora MARIA CAMILA VALENCIA ZAMORA identificada con CC. 1143352098 y código de habilitación 130010308101, mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 28 de marzo de 2022.

Ahora bien, lo primero que se debe tener en cuenta, para entrar a proferir la presente decisión, es verificar si el prestador se encuentra individualizado o identificado plenamente, lo cual se considera que se encuentra debidamente satisfecho, habida cuenta que la prestadora MARIA CAMILA VALENCIA ZAMORA identificada con CC. 1143352098 y código de habilitación 130010308101.

Cabe precisar que la normativa que regula el caso concreto es la que a continuación se relaciona:

Decreto 1011 de 2006: Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Compilado por el Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.1.3.2.6) Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. (Art. 12 del Decreto 1011 de 2006).

Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente". (Art. 15 del Decreto 1011 de 2006).

"Artículo 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción".

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag, 30 # 30- 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -
alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA - DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

"Artículo 2.5.1.3.2.18 Revocatoria de la habilitación. La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso".
(Art. 24 del Decreto 1011 de 2006)

Por su parte la Resolución 3100 de 2019, en lo que respecta a la autoevaluación y novedades de las IPS y prestadores de servicios de salud establece el siguiente tenor literal:

"Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. (...)"

Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio".

Con respecto a las NOVEDADES Y CIERRE DE SERVICIOS, se señala el siguiente tenor literal en la Resolución 3100 de 2019:

"Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

- a. **Cierre del prestador de servicios de salud.**
- b. *Disolución y liquidación de la entidad.*
- c. *Cambio de domicilio.*
- d. *Cambio de nomenclatura.*
- e. *Cambio de representante legal.*
- f. *Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.*
- g. *Cambio de dalas de contacto (teléfono y correo electrónico).*

12.2 *Novedades de la sede:*

- a. *Apertura de sede.*
- b. *Cierre de sede.*
- c. **Cambio de domicilio.**
- d. *Cambio de nomenclatura.*
- e. *Cambio de sede principal.*
- f. *Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).*
- g. *Cambio de director, gerente, administrador o responsable.*
- h. *Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.*

12.3 *Novedades de servicios:*

- a. *Apertura de servicio.*
- b. **Cierre temporal de servicio.**
- c. *Reactivación de servicio.*
- d. **Cierre definitivo de servicio.**
- e. *Apertura de modalidad.*
- f. *Cierre de modalidad.*
- g. *Cambio de complejidad.*
- h. *Cambio de horario de prestación de servicio.*
- i. *Traslado de servicio.*
- j. *Cambio de prestador de referencia.*
- k. *Cambio de especificidad del servicio.*

12.4. *Novedades de capacidad instalada:*

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. ~~2727~~

4 1 ABR 2023

- a. Apertura de camas.
- b. Cierre de camas.
- c. Apertura de camillas de observación.
- d. Cierre de camillas de observación.
- e. Apertura de salas.
- f. Cierre de salas.
- g. Apertura de ambulancias.
- h. Cierre de ambulancias.
- i. Apertura de sillas.
- j. Cierre de sillas.
- k. Apertura de unidad móvil.
- l. Cierre de unidad móvil.
- m. Apertura de consultorios.
- n. Cierre de consultorios.

Artículo 13. Cierre de servicios. *El prestador de servicios de salud podrá cerrar temporalmente los servicios por un periodo máximo de un (1) año contado a partir del reporte de la novedad "Cierre temporal de servicio, no obstante, si vencido dicho plazo no reporta la novedad "reactivación de servicio", éste se inactivará en el REPS. Para su apertura, el prestador de servicios de salud debe realizar nuevamente el procedimiento para la habilitación del servicio.*

(...)"

Ahora bien, en el presente caso se observa que la prestadora MARIA CAMILA VALENCIA ZAMORA identificada con CC. 1143352098 y código de habilitación 130010308101, no ha cumplido con su obligación de reportar su novedad de cierre del prestador del servicio de salud o cambio de domicilio, cualquiera que sea el caso, en la sede ubicada en el Barrio Manga avenida Jimenez Calle 26 #17-179, sin que se encontrara al prestador prestando servicios en dicho domicilio, tal como se concluye del acta de no existencia levantada.

Dicha acta hace parte integrante de los medios de convicción de este proceso administrativo sancionatorio, los cuales no han sido refutados ni desvirtuados por la prestadora, prueba que permiten arribar a la conclusión que los hechos materia de investigación y que son constitutivos de violación de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad, acontecieron, sin que haya existido ninguna causal exculpatoria por parte de la prestadora ni justificación de su infracción, por tanto los cargos lejos de desestimarse están probados, como también la responsabilidad del prestador, ya que surge diáfano el desconocimiento de las normas que regulan la calidad de la prestación de servicios de salud en punto al reporte de novedad de cierre del prestador o cambio de domicilio que nunca se realizó, pese a que era su obligación y al requerimiento realizado a través de su correo electrónico institucional antes mencionado y de estar habilitado en el REPS sin estar prestando servicio alguno ni estar funcionado en la dirección declarada en su registro de prestadores de salud.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y el mejoramiento de la calidad de los servicios en la Administración Pública, la recepción de documentos deberá hacerse en formato electrónico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

Por tanto, en el caso que nos ocupa como quiera que se encuentran probados los presupuestos de la ocurrencia del hecho tipificado en las normas de calidad, al encontrarse plenamente demostrado la vulneración del Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.1.3.2.6, referente a la Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación; Artículo 2.5.1.3.2.9. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud; Artículo 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades; Resolución 3100 de 2019: Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación; Artículo 12. Novedades; Artículo 13. Cierre de servicios; obligaciones que se encuentran vulneradas por no encontrarse la prestadora en el sitio declarado en el REPS, pese a estar inscrito en esa dirección.

Lo cual nos lleva a concluir sin el menor asomo de dudas que se encuentra responsable de los cargos formulados en el auto de apertura investigación, proferidos en fecha 26 de marzo de 2022, haciéndose merecedor a una sanción, la cual se impondrá conforme la ley 9 de 1979, en armonía con el Decreto 1011 de 2006 recogido y compilado por el Decreto 780 de 2016 en el punto referente al Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad e inscripción de los prestadores de salud.

5. CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con el rigor de la infracción en el incumplimiento administrativo a las Características de Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (Ley 100/1993 y Decreto 1011 de 2006), el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 señalan el siguiente tenor:

“Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. (...) 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. (...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el incumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente (...)”

“Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.1.3.2.18. Revocatoria de la habilitación. La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso. (Art. 24 del Decreto 1011 de 2006)”.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -
alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

11 ABR 2023

“Artículo 577 de la Ley 9 de 1979. Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectiva.”

Por tanto, tomando en consideración las circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de esta investigación administrativa sancionatoria, teniendo en cuenta la gravedad de la falta por las violaciones de varias disposiciones que regulan el sistema obligatorio de garantía de calidad, referidas a la novedad, autoevaluación y obligaciones de las IPS contenidas tanto en el Decreto 780 de 2016 que compiló el Decreto 1011 de 2006 en punto las normas de habilitación, como en la Resolución 3100 de 2019 y consultando entonces los principios de necesidad, proporcionalidad, ponderación y razonabilidad, la sanción que esta Dirección considera legalmente viable, por ser consecuente con la grave infracción cometida por el prestador es la de Revocatoria de habilitación del prestador, de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 art 24

En mérito de lo expuesto, la Directora Operativa de Vigilancia y Control del DADIS, con funciones para adelantar el presente proceso administrativo sancionatorio:

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar con revocatoria de habilitación a la prestadora MARIA CAMILA VALENCIA ZAMORA identificada con CC. 1143352098 y código de habilitación 130010308101, por encontrarla responsable de los cargos formulados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se oficiará a la persona encargada de administrar el REPS en la Dirección Operativa de Vigilancia y Control en tal sentido.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -
alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA – DADIS - SUBDIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2727

(
11 ABR 2023)

TERCERO: Notificar electrónicamente al prestador sancionado la determinación tomada en esta providencia, a través de su correo electrónico que figura en el certificado de habilitación REPS, con la advertencia que proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que, no pudiere notificarse personalmente, se fijará aviso en la página web del DADIS, en los términos del artículo del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Realizado lo anterior, archívese el expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ABR 2023

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS

Proyectó: MAG
Asesor Jurídico DADIS

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -
alcalde@cartagena.gov.co DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4